

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: ALEXANDER JIMENEZ VALENCIA
Radicación: 18592-4089-002-2007-00049-00

AUTO SUSTANCIACION No.155

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5da6654bb3b89afdf0d393ee756f002c6c633c8c697b88aab7dc27e6ca571f7**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: WILSON VASQUEZ CASTRO
Radicación: 18592-4089-002-2007-00101-00

AUTO SUSTANCIACION No.154

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1606ca4f6b62eb946ac3ca6b370b35a0c76f767b11d0b6ff9f7916ade31ca873**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: JAIME TAPIERO
Radicación: 18592-4089-002-2017-00484-00

AUTO SUSTANCIACION No.156

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fc0c266b7da076140f504e17731dbfeab472406a7d1e9346fd280f9472091f**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Apoderada: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado: BLADIMIR PEREZ NARANJO
Radicación: 18592-4089-002-2019-00061-00

AUTO SUSTANCIACION No.152

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ff8a649d13ad866f24515767c50f3d4507b2e046cf7ca753bf5e1f292c3ef**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO
CABRERA
Demandado: RUBEN DARIO PERDOMO ZAPATA
Radicación: 18592-4089-002-2020-00090-00

AUTO SUSTANCIACION No.153

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1cc275dd8baaddf9dd25ba4ff18e5cf29fb7af9b653bddb392bc7730880f54**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MERY RODRIGUEZ MENDEZ
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS
DEMANDADO: JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN
Radicación: 18592-4089-001-2018-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 157

Atendiendo que la petición de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante se ajusta a lo regulado en el numeral 5° del artículo 593 numeral del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y Retención de los derechos o créditos que tenga o pueda tener el señor **JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 96360116, quien actúa como demandante en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que se tramita en el Juzgado Cuarto Administrativo de la ciudad de Florencia, Caquetá, siendo demandado el MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ; radicado bajo el número 180013333004- 2019-00420-00, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido al Juzgado Cuarto Administrativo de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que proceda de conformidad; indicando a su vez, que los dineros deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este Juzgado con código **185922042002**. El embargo se limita hasta la suma de \$8.000.000.00.

Oficiese. Comunicando la medida antes decretada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cc4b5b234b608fe168b7b0e185d60210159b28171b128ecd30ffb17e2cd558**
Documento generado en 11/03/2022 04:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GAMALIER CHAVARRO MONTIEL
Identificado con C.C.N.1.115.941.018
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Radicación: 18592-4089-002-2021-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.158

El Dr. **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en escrito que antecede solicita se corrija la parte resolutive del auto interlocutorio número 549 de fecha 19 de octubre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, en lo relacionado, al pagaré No. 075606100008194, el nombre e identificación del demandado GAMALIER CHAVARRO MONTIEL y el valor del capital del pagaré No. 075606100006096 que se ejecuta dentro del proceso, el cual obedece al valor de \$3.990.284.

Conforme lo anterior, y de la revisión del mencionado auto, se observa que existen las inconsistencias mencionadas por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, se ordenará la corrección de la parte resolutive de la providencia interlocutoria número 549 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, la cual quedará así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en contra del señor GAMALIER CHAVARRO MONTIEL identificado con C.C.N.1.115.941.018, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606100006096

- a) Por la suma de **\$3.990.284** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2020 al día 24 de octubre de 2020.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 075606100008194

- a) Por la suma de **\$8.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2020 al día 11 de septiembre de 2021.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **GAMALIER CHAVARRO MONTIEL** identificado con **C.C.N.1.115.941.018**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio número 549 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso; el cual quedará así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO y en contra del señor GAMALIER CHAVARRO MONTIEL identificado con C.C.N.1.115.941.018, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606100006096

- a) Por la suma de **\$3.990.284** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2020 al día 24 de octubre de 2020.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 075606100008194

- a) Por la suma de **\$8.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 11 de septiembre de 2020 al día 11 de septiembre de 2021.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 12 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **GAMALIER CHAVARRO MONTIEL** identificado con **C.C.N.1.115.941.018**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

En todo lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0af81773c506e44a710f9191cdaf42d55a63cfd4840a55e244a6357a2e8c93**

Documento generado en 11/03/2022 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO "UTRAHUILCA
APODERADO: DR.LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: CONSTATINO MEDINA GALEANO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 159

El Doctor **LINO ROJAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No.207.866 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA**, instaura demanda ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra del señor **CONSTATINO MEDINA GALEANO**; de la revisión de la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que el título valor allegado es copia de su original, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que se va a ejecutar en este proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al Doctor **LINO ROJAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.364, portador de la Tarjeta Profesional No.207.866 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Neiva, como Apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf973907ed4e9988f012b1771f456feffa84c73af13bc946bfa57af05c83ec4**
Documento generado en 11/03/2022 04:03:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**